



Poder Judicial de la Nación

FP

**CÉDULA DE  
NOTIFICACIÓN**

**21000045224384**



TRIBUNAL: JUZGADO FEDERAL DE TUCUMAN 2, SITO EN LAS  
PIEDRAS 418

FECHA DE RECEPCIÓN EN NOTIFICACIONES:

Sr.: JUAN ANDRES ROBLES, DR CAMUÑA PABLO  
Domicilio: 20252112600  
Tipo de Domicilio: Electrónico  
Carácter: Sin Asignación  
Observaciones Especiales: Sin Asignación

	1512/2021				PENAL	S	N	N
Nº ORDEN	EXPT. Nº	ZONA	FUERO	JUZGADO	SECRET.	COPIAS	PERSONAL	OBSERV.

Notifico a Ud. la resolución dictada en los autos:

DENUNCIADO: DEIANA, VICTOR DANIEL Y OTRO s/EVASION  
SIMPLE PREVISIONAL DENUNCIANTE: ROCHA, CELIA BEATRIZ Y  
OTROS

San Miguel de Tucumán, 28 de junio de 2021. AUTOS Y VISTOS...  
CONSIDERANDO... RESUELVE: I.) OTORGAR el rol de querellante a  
Patricia Del Valle Giolitto, con el patrocinio legal del Dr. Juan Andrés Robles,  
en el marco de las presentes actuaciones, y con el domicilio legal constituido;  
conforme lo considerado. II.) NOTIFÍQUESE; y REMÍTASE las presentes  
actuaciones al Ministerio Público Fiscal a fin de que continúe con la  
investigación delegada a fs. 124. Según copia que se acompaña.



Poder Judicial de la Nación

QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO

Tucumán, de junio de 2021.

Fdo.: KARINA ALEJANDRA SALAS, SECRETARIA DE JUZGADO

SEÑOR JUEZ:

EN DE DE 2021 SIENDO  
LAS HORAS, ME CONSTITUÍ EN EL DOMICILIO  
PRECEDENTEMENTE INDICADO REQUIRIENDO LA PRESENCIA DE  
INTERESADO Y RESPONDIENDOSE A MIS  
LLAMADOS UN PERSONA QUE DIJO SER  
Y AQUEL VIVE ALLI PROCEDÍ A NOTIFICARLE HACIENDOLE  
ENTREGA DE DUPLICADO DE IGUAL TENOR A LA PRESENTE  
COPIA PREVIA LECTURA Y RECIBIENDOSE DE ELLO FIRMO.



Poder Judicial de la Nación  
JUZGADO FEDERAL DE TUCUMAN 2

1512/2021 DENUNCIADO: DEIANA, VICTOR DANIEL Y  
OTRO s/EVASION SIMPLE PREVISIONAL DENUNCIANTE:  
ROCHA, CELIA BEATRIZ Y OTROS

San Miguel de Tucumán, 28 de junio de 2021.

**AUTOS Y VISTOS:** Para resolver la petición realizada por Patricia Del Valle Giolitto y Juan Carlos Romero, para que se les otorgue el rol de querellante en los autos del título, y

**CONSIDERANDO:**

I)- En primer lugar se presenta Patricia Del Valle Giolitto y Juan Carlos Romero, y solicitaron que se les otorgue el rol de querellante conforme al Art. 82 y siguientes del CPPN, constituyendo domicilio en el casillero electrónico N° 20252112600, de su representante legal Dr. Juan Andrés Robles.

Los peticionantes, expresaron que vienen a asumir el rol de querellante en las presentes actuaciones en contra de Víctor Daniel Deiana y José Alberto Contreras, y toda otra persona que resulte responsable en la investigación por los delitos investigados (ver fs. 126/131).

Asimismo, a través de presentación de fs. 140/148, Patricia Del Valle Giolitto adjuntó planillas de cálculo de jubilación. Allí, señaló que las planillas demuestran la reducción injustificada de



los sueldos, con el fin de no materializar las sumas de dinero que corresponden en concepto de aportes y contribuciones al sistema de la seguridad social, simulando ingresos menores a los que los trabajadores de la Mutualidad Provincial de Tucumán efectivamente debían percibir, generando ello no solo un daño al Fisco, sino a las personas individuales que vieron frustrado sus derechos a una jubilación digna.

Seguidamente la AFIP, a pedido del Ministerio Público Fiscal, informó que la Mutualidad Provincial de Tucumán, registra siete denuncias penales de carácter previsional (ver fs. 151/171).

**II)**-Ahora bien, a fin de resolver la petición efectuada es importante precisar quién resulta particular ofendido o bien quién es descripto por la norma, para recién dilucidar si corresponde otorgar el rol de querellante. Nótese que esa expresión alude a la legitimación para obrar, reseña que hace referencia a quien o quienes actúan en el proceso y pretender contradecir sobre la materia que versa el mismo.

En este sentido, tal como lo sostuve en las causas nro. 32191/13 caratulada “Ale, Rubén E. y otros S/ Infracción art. 210 y 303 del CP” y nro. 10877/11 “Holgado, Pablo s/ Adulteración documento público”, el carácter de ofendido por el delito solo es exigido a título de hipótesis, pues si se exigiera su previa





Poder Judicial de la Nación

## JUZGADO FEDERAL DE TUCUMAN 2

comprobación significaría imponer la demostración del delito, que es justamente lo que se pretende investigar.

El Art. 82 del CPPN, en su parte pertinente, establece que: *“Toda persona con capacidad civil particularmente ofendida por un delito de acción pública tendrá derecho a constituirse en parte querellante y como tal impulsar el proceso, proporcionar elementos de convicción, argumentar sobre ellos y recurrir con los alcances que en este Código se establezcan...”*.

Al respecto Francisco J. D’Albora, sostiene: *“Dicha condición es propia de la persona que, de modo especial, singular, individual y directo se presenta afectada por el daño o peligro que el delito comporte.”* (CÓDIGO PROCESAL PENAL DE LA NACIÓN. ANOTADO. COMENTADO. CONCORDADO. OCTAVA EDICIÓN. EDITORIAL ABELEDO PERROT, Página 164).

Hechas estas aclaraciones, conforme surge de las planillas de cálculo de jubilación acompañadas por la peticionante (v. fs. 140/148), como así también los informes procurados por la AFIP – DGI, se estarían instruyendo causas por posibles delitos de evasión previsional, al tiempo que se produjo una afectación en el patrimonio de la presentante, Sra. Patricia del Valle Giolitto, al haberse, presuntamente, realizado una liquidación de haberes, inferior a la efectivamente percibida, con el detrimento patrimonial individual consecuente.



Por lo tanto, y encontrándose cumplimentados los requisitos previstos por los arts. 82 y 83 del C.P.P.N., en el sentido de que la peticionante resulta presuntamente particular ofendida de un delito de acción pública, corresponde que se otorgue el rol de querellante a la Sra. Patricia Del Valle Giolitto.

Por lo demás, y en relación a Juan Carlos Romero, no encontrándose cumplimentados los extremos antes descriptos, no ha lugar por ahora al pedido de rol de querellante requerido.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**I.) OTORGAR** el rol de querellante a Patricia Del Valle Giolitto, con el patrocinio legal del Dr. Juan Andrés Robles, en el marco de las presentes actuaciones, y con el domicilio legal constituido; conforme lo considerado.

**II.) NOTIFÍQUESE;** y **REMÍTASE** las presentes actuaciones al Ministerio Público Fiscal a fin de que continúe con la investigación delegada a fs. 124.

E.R.E.

**ANTE MÍ:**

